

residencial de inmigrantes y que han sido abaladas por la Sentencia 1470/2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, dictada por la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y Ceuta y Melilla, dispone en sus Fundamentos de Derecho que: “el ejercicio de los derechos fundamentales está sujeto, no sólo a los límites establecidos expresamente en la Constitución, sino igualmente a los que pueden establecerse legalmente para proteger o preservar otros derechos fundamentales o incluso otros bienes constitucionalmente protegidos”. E igualmente, señala que, “el objeto, el enjuiciamiento de las medidas sanitarias cuya ratificación se solicita por la Administración ha de quedar circunscrito a la procedencia –o no– de aquella conforme parámetros tales como la competencia de la autoridad sanitaria que las acordó, la proporcionalidad de las mismas, en función de la finalidad perseguida y la restricción decretada, o su necesidad”.

XIX.- Partiendo de que las medidas adoptadas no tienen otro objeto que el de garantizar la salud de las personas atendidas en las referidas instalaciones de la Plaza de Toros y del personal que allí presta sus servicios, así como, evitar la propagación del virus fuera del mismo al resto de la población de esas instalaciones y del resto de la población de Melilla, atendiendo a la extrema movilidad de estos, la ausencia de síntomas, su escasa conciencia de enfermedad, pues en general es población joven, sana, sin antecedentes de enfermedad, a lo que se une el escaso cumplimiento de las normas relativas al mantenimiento de la distancia social y profilaxis (mascarillas ect..) pese a la insistencia de las autoridades sanitarias como medios adecuados para cercenar la expansión de la pandemia, se pretende, el confinamiento de las dos áreas afectadas de la plaza de toros por un periodo de 10 días, medida idónea de acuerdo con lo dispuesto en la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19 actualizada a 12 de noviembre de 2020 del Ministerio de Sanidad

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 39283/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero. - Medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en parte de las instalaciones de la Plaza de Toros de Melilla y del Centro Covid de Polavieja ante presencia de un brote positivo en COVID 19.

1. Se restringe la libre entrada y salida de las zonas conocidas como zona CETI destinadas a personas solicitantes de protección internacional, así como la zona dedicada a la atención al colectivo de mujeres inmigrantes en la Plaza de Toros, sita en la calle sita en la Calle Milán Astray núm. 1, de Melilla, por un periodo de 10 días.

En dicho establecimiento sólo se permiten aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Asistencia para asistir a obligaciones judiciales o policiales .
- c) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

2. Se deberá establecer dentro de las referidas instalaciones un espacio específico para aquellos que presenten síntomas o se declaren positivos separados del resto de la población atendida, con las debidas garantías sanitarias para los mismos y para el personal de atención.

3. Durante el periodo de cuarentena las personas deberán vigilar su estado de salud y ante la aparición de cualquier síntoma compatible se comunicará al sanitario del centro. Cuando finalice el periodo se deberá realizar una PCR para confirmar su alta de la cuarentena .

4. Traslado de los positivos que actualmente se encuentran activos a las dependencias sitas en la Calle Polavieja núm. 39 de Melilla, conocido como Centro COVID donde quedarán internos hasta el alta sanitaria .

Segundo. - Aplicación de las medidas adoptadas.

1. Los inmigrantes atendidos y el personal que realiza su actividad laboral en esas instalaciones deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas en la presente orden.

2. En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en la presente orden podrán constituir infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 21/2020, 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

3. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes. El seguimiento y control de las medidas adoptadas se desarrollará por la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

Tercero.- Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

1. El seguimiento y control de las medidas adoptadas se desarrollará por la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

2. La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas recogidas en esta orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previstos en la norma aplicable.

3. Se dará traslado de la presente orden a la Delegación del Gobierno, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Cuarto. - Ratificación judicial.

Se deberá dar traslado a los Servicios Jurídicos de la Ciudad de Melilla, de la presente Orden, para que soliciten la ratificación judicial de las medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo previstas en el párrafo 2.º del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Quinto. - Publicación y efectos.

La presente orden producirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Melilla y mantendrá su eficacia durante 10 días naturales a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, eficacia que podrá prorrogarse en función de la evolución de la situación epidemiológica en el citado Centro de Acogida Residencial.